

# FEDERATION DES BARREAUX D'EUROPE

## Reunión intermédiaire de la FBE

### Stage de formation

Valencia (España) 1-3 octubre 2009-10-01

#### CONFLICTO DE INTERESES EN EL EJERCICIO PROFESIONALD E LA ABOGACIA

Gracias Presidente/Moderador por sus/tus palabras.

Comienzo mi intervención cumpliendo, gustosamente, tres obligaciones:

- a) Agradeciendo a este Colegio de Valencia y a la Federation, la oportunidad que me brindan de formar parte de este panel. Colegio de Valencia al que pertenezco desde hace ya muchos años y Federation, en cuyo acto fundacional tuve la suerte el honor y el acierto de intervenir, ostentando el Decanato del Colegio de Abogados de Alicante, con la firma de la escritura notarial que cambió lo que inicialmente fue la FEDERATION DE GRANDES COLEGIOS DE EUROPA en la actual FEDERATION, por impulso del entonces Decano del Colegio de Abogados de Barcelona Sr. Gay Montalvo, luego Presidente del CGAE y Magistrado del Tribunal Constitucional.
- b) Manifestando mi satisfacción por representar, en estos encuentros, a la UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS, de la que fui Presidente efectivo, ahora Presidente de Honor.
- c) Transmitir a Vdes un saludo amistoso del actual Presidente Dr. Bern Reinmüller, quien no ha podido desplazarse por encontrarse inmerso de lleno en los trabajos preparatorios de nuestro Congreso anual que tendrá lugar en Sevilla a fines de este mes.

Y cumplidas las normas protocolarias –no por ello menos expresivas de sentimientos personales—paso a hacer unas consideraciones previas que tratan de justificar mi exposición sobre el tema de debate. Son las siguientes:

La UIA es una Organización Internacional de Abogados con sede administrativa en Paris y domicilio social en Ginebra que agrupa, de una parte, a 203 Colegios de

Abogados, de otra, a 7 Ordenes Nacionales o Federaciones y, a la fecha de ayer a 16.800 Abogados. Todo ello de los cinco continentes.

La UIA tiene como característica su pluriculturalidad y multilingüismo, con tres lenguas de trabajo (español, francés e inglés) y nueve lenguas oficiales que me abstengo de citar para no cansarles.

La UIA tiene espíritu y vocación de Universalidad, contando con representaciones permanentes o temporales en 11 Organizaciones Internacionales, desde NNUU hasta el Consejo de Europa, pasando por OEA, Mercosur, Organización del Tratado de Libre Comercio, Organización Mundial de Comercio, etc. Y tiene –y es un orgullo para nosotros, observadores permanentes en los TTPII de Ruanda (Kighali y Arusha), de la ExYugoeslavia, así como en el TPI Permanente.

Podrían considerar que esta Exposición mía es un panegirico/marketing de nuestra Organización, más no es así.

He querido manifestar ante Vdes estas características, para concluir en que la UNIVERSALIDAD que nos inspira como principio propio, marca necesariamente nuestro modo de actuar y las resoluciones de nuestras Asambleas Generales, con dos consecuencias importantes:

**\*\*UIA actúa siempre a nivel de principios generales, respetando la independencia de sus Colegios u Ordenes.**

**\*\*UIA actúa siempre a través de RECOMENDACIONES.** Es decir, sus resoluciones, previamente elaboradas y aprobadas, son comunicadas a sus miembros –individuales o colectivos–pidiendo que las incorporen a su normativa interna si sus Organos de Gobierno las consideran apropiadas, respetando –en todo caso– decisiones negativas al respecto por motivos de creencia o espíritu del Colegio u Orden de que se trate.

Esta es una consecuencia, pues, de nuestra UIVERSALIDAD.

Por ello, el art. 3.1.1. de nuestros Estatutos señala como uno de nuestros fines:

*Promover, en interés del justiciable, los principios esenciales de la profesión de abogado en el mundo, especialmente su libertad e independencia, definidas en las Cartas aprobadas por UIA.*

UIA no poseé, como AIJA, una COMISION SPES (DEFENSA DE LA DEFENSA), sino que en temas como Libertad e Independencia del Abogado los ha abordado desde la perspectiva externa. Es decir, desde los condicionantes, presiones o intromisiones a los que debe hacer frente el Abogado en su ejercicio profesional originadas por Grupos

económicos, políticos o sociales que puedan afectar a dichos principios, a la luz de los Convenios Internacionales (especialmente el de Nueva York de derechos civiles o el Europeo de derechos humanos) así como a la luz de las Resoluciones de NNUU.

Sobre el tema concreto del “Conflicto de Interés en el ejercicio profesional”, hasta la fecha, no tenemos pronunciamiento oficial.

Por ello, en los asuntos en los que UIA se ha pronunciado sobre este tema concreto ha sido –y es—muy cuidadosa en el respeto a las posturas nacionales (En los casos de Panamá y Chile está en curso el Estatuto Nacional respectivo en el que se aborda el tema); se ha pronunciado sobre la detallada reglamentación que al respecto ha establecido la ABA; suscribió la declaración de principios de Abogados del Mundo firmada en París en el año 2008 en cuyo artículo 3º se aborda el tema; conoce las Reglamentaciones supranacionales de la IBA, de la LAW ASIA y de la CCBE, dentre otras, y analiza los casos que le son planteados desde la óptica geográfica y reglamentación colegial al que pertenecen.

Y ello no nos ha impedido, hasta el momento, que cuando se ha requerido su intervención, la haya llevado a cabo considerando el conflicto de interés como causa de vulneración de los principios de libertad e independencia que se ven mermados por aquél.

Varios ejemplos.

¿Sabén Vdes que en Panamá existe debate sobre la actuación de Abogados que, temporalmente, pasan a desarrollar actividades políticas (legislativas o ejecutivas) en sus respectivos Gobiernos y la posibles existencia de conflicto de interés?

¿Conocen que UIA intervino ante el Gobierno de Perú como consecuencia de la detención de los Abogados que defendieron al sr. Guzman y al Grupo dirigente de Sendero Luminoso?.

¿Tienen conocimiento de que actuamos en 1999 resolviendo una RECOMENDACIÓN sobre incompatibilidad de auditores-abogados con motivo del caso Enrom?

Tales casos fueron abordados desde los principios de libertad e independencia citados, sin que exista una normativa concreta que yo pueda transmitirles.

Más nuestra opinión es que en el entorno universal de UIA ignoro si seremos capaces o, incluso, si es conveniente para nosotros llegar a dicha normativa por cuanto carecemos de la uniformidad de otras Organizaciones Internacionales. Y de nuevo vuelvo a los ejemplos con asuntos de renombre internacional:

¿Existía conflicto de interés en la actuación del Colega que ha asumido la defensa del Sr. Madoff, al averiguarse que él y su familia sufrieron importantes pérdidas como consecuencia de los hechos presuntamente fraudulentos de todos conocidos? Según las reglas de la ABA, puede considerarse una respuesta positiva, más según las reglas del Conseil National des Barreaux o del CGAE, la respuesta sería negativa.

¿Existía conflicto de interés en el Colega británico que formó parte del equipo jurídico que defendió a Union Carbide/DowChemical en el Arbitraje que puso fin a los juicios de fijación de indemnizaciones por su anterior pertenencia a la Asesoría Jurídica interna de Unión Carbide? Según las reglas de la Law Society, una respuesta positiva es previsible, mientras que según las reglas vigentes en Italia (art. 37 del Código de Conducta) parece que la respuesta sería negativa.

Seguimos pensando que nuestra diversidad cultural y nuestro respeto a las normativas nacionales o regionales, por el momento, no han acreditado la necesidad de abordar pronunciamientos específicos sobre la materia por cuanto –en el orden práctico– los dos citados principios de libertad e independencia nos han permitido dar una respuesta a los casos sobre los que, voluntariamente o a petición de parte, hemos debido pronunciarnos.

El sistema de regulación genérico del Derecho Musulmán o de los países de Código Civil, frente a la regulación concreta de los países de Common Law o de su área de influencia (por ej. India) ha hecho que los principios básicos citados permitan aplicar, caso por caso, sistemas de incompatibilidades, confidencialidad, secreto profesional, etca.

Gracias por su atención.

Valencia, a 1º de noviembre de 2009

Luis Delgado de Molina

